



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 15 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 841-2015-OAJ-MDE/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2439-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, Informe N° 1327-2015-GVP-UOE/MDE/LC del Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Gerardo Velasco Pacheco, Informe N° 284-2015-FHC/MDE/LC del Residente de Obra Ing. Fredy Huaman Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

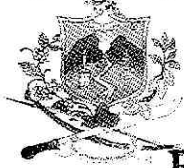
Que, a través del proceso de selección ADS N° 317-2015-CEP-MDE/LC convocado para el servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas potencia 210 HP capacidad 3.5 M3 maquina seca incluye operador, para el Proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto - Palmanayoc, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 284-2015-FHC/MDE/LC el Residente de Obra: "Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto - Palmanayoc, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Fredy Huaman Cáceres, solicita la cancelación del proceso de selección ADS N° 317-2015-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad para contratar, en atención a que los trabajos programados para la maquinaria requerida, forzosamente fueron ejecutados por la excavadora CAT 336DL a falta de la maquinaria solicitada, trabajos efectuados como son de explanación y relleno en el Km 1 + 890 al Km 1 + 930 sobre la plataforma de la carretera aperturada, trabajos que se encuentran en un 70% de explanación, y con Informe N° 1327-2015-GVP-UOE/MDE/LC el Jefe de la Unidad Operativa de Echarati Ing. Gerardo Velasco Pacheco, solicita la cancelación del proceso de selección en referencia, conforme a lo antecedentes señalados por el Residente de Obra, así mismo refiere que el requerimiento se realizó el 18 de agosto del 2015, transcurriendo 02 meses y hasta la fecha no fue atendido, con Informe N° 2439-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, solicita la cancelación del proceso de selección en mención;

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, de la revisión de los actuados y de la solicitud de cancelación del proceso se puede advertir que el presente proceso se enmarca en la causal ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, el Residente de proyecto señalo en su Informe N° 284-2015-FHC/MDE/LC que: "se utilizó otra máquina forzosamente para realizar los trabajos de explanación", es por ello que ya no se requiere que se continúe con el proceso de selección ADS N° 317-2015-CEP-MDE/LC, por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso de selección en mención;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo este requerimiento fue cubierto con otra máquina distinta a la solicitada, ya que para cumplir con el objeto de la obra y teniendo en consideración que el trámite del proceso estaba demorando, se tuvo que utilizar maquina CAT 336DL, conforme a ello se encuentra inmerso en la causal de cancelación y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 841-2015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2015-A-MDE/LC.

en precedente declarar la cancelación del proceso de selección ADS N° 317-2015-CEP-MDE/LC, por causal de II) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la CANCELACIÓN del proceso de selección ADS N° 317-2015-CEP-MDE/LC convocado para el servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas potencia 210 HP capacidad 3.5 M3 maquina seca incluye operador, para el Proyecto: "Creación de la Trocha Carrozable Papelpata Alto - Palmanayoc, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", **por haber desaparecido la necesidad de contratar**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTICULO 3°.-NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
Archivo

